

PARN-114
ESTADO No. 114
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HJ6-08381A	JESÚS NICOLÁS SUAREZ MARTÍNEZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO , ORLANDO DÍAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DÍAZ JIMÉNEZ y la sociedad TRITURADOS MEZCLAS Y EXTRACCIONES TRIMEX DE COLOMBIA S.A.S.,	8	25-11-2022	AUTO GEMTM No. 0169	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores/as JESÚS NICOLÁS SUAREZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.270.793, URIEL VARGAS IZQUIERDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.770.004, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.656.864, ORLANDO DÍAZ VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.654.952, MARIA ESPERANZA DÍAZ JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.912.919, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08381A, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día</p>

					<p>siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El certificado de antecedentes disciplinarios de la sociedad TRITURADOS MEZCLAS Y EXTRACCIONES TRIMEX DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.860.305-5, expedido por la Procuraduría General de La Nación, con el que se compruebe que la referida sociedad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado. 2. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de la señora MARY LUZ HOYOS HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.612.727, representante legal de la sociedad TRITURADOS MEZCLAS Y EXTRACCIONES TRIMEX DE COLOMBIA S.A.S., <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados Anna Minería No. 53240-0 del 10 de junio de 2022 y 53528-0, 53529-0, 53530-0 y 53531-0 del 15 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores/as JESÚS NICOLÁS SUAREZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.270.793, URIEL VARGAS IZQUIERDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.770.004, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.656.864, ORLANDO DÍAZ VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.654.952, MARIA ESPERANZA DÍAZ JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.912.919, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08381A, y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad TRITURADOS MEZCLAS Y EXTRACCIONES TRIMEX DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.860.305-5, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	8	05-12-2022	AUTO PARN No. 1726	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EI2-101 se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares mineros que al momento de iniciar labores de explotación minera deberán dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el PTO y la licencia ambiental, cumplir con el Decreto de seguridad e higiene minera para labores subterráneas (Decreto 1886 de 2015).</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 798 DE 23 DE AGOSTO DE 2022.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>

<p>AUTO</p>	<p>BCO-101</p>	<p>JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI</p>	<p>11</p>	<p>05-12-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1727</p>	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No BCO-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del decreto 2655 de 1988, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de: INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 882 06 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>2.2.1.1 -Continuar con la adecuación de pasos de madera en el inclina principal, mina La Chanchita entre la abscisa 90 y 160.</p> <p>2.2.1.2 Construir nicho de seguridad entre la abscisa 90 y 170 cumpliendo con el Decreto de seguridad.</p> <p>2.2.1.3 Continuar con el reforcé y dar altura del sostenimiento en la galería nivel 5 norte a fin de cumplir con la sección de 3m2 y altura mínima de 1.80m.</p> <p>2.2.1.4 Retirar caja control eléctrico del ingreso de la mina la Chanchita, a fin de evitar riesgo eléctrico</p> <p>De conformidad con el art. 76 del decreto 2655 de 1988 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p>
-------------	----------------	---	-----------	-------------------	-------------------------------	--

						<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto</p> <p>2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 882 06 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FI7-151	HÉCTOR HORACIO VARGAS	10	05-12-2022	AUTO PARN No. 1728	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FI7-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 921 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2022:</p> <p>2.1.1.1 Realizar las labores de mantenimiento el titular minero deberá presentar un plan de trabajo a ejecutar dentro del título minero FI7-151, soportado con: planillas de pago de seguridad social, plan de trabajo a ejecutar, responsable técnico, procedimientos de trabajo, seguro planillas de registro e inspecciones, certificado de calibración del multidetector, planilla entrega de EPP incluyendo el auto rescatador, plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencia y equipos, SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir al titular minero, operador minero qué es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de trabajo ubicados dentro del área del título minero No. FI7-151, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>título minero No. FI7-151.</p> <p>2.2.2 Reiterar y mantener la medida de suspensión de labores mineras impuesta mediante Auto PARN No. 1327 del 11/07/2017 - numeral 2.1.2. y reiterada en el Auto PARN No. 1910 del 16/12/2018 y Auto PARN No. 1340 del 23/08/2019 Y Auto No. 0634 del 16 de abril de 2022, para el desarrollo de toda labor, preparación y explotación en la bocamina La Chiscana.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 921 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.2.5 Informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA) que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 921 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2022. se evidenció se dejaron instrucciones, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.6 Informar al alcalde Municipal de Chiscas, Boyacá que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 921 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 se evidenció se dejaron instrucciones, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGL-111	HÉCTOR VARGAS CRUZ	7	05-12-2022	AUTO PARN No. 1729	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No FGL-111 se realizan las siguientes recomendaciones titular minero:</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 925 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p>2.4.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera,</p>

						así como de las obligaciones pendientes.
						2.4.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARÍA S.A.S	10	05-12-2022	AUTO PARN No. 1730	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGE-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas o el plan de mejora para atenderlas y demuestre su estado de ejecución, acompañada de los elementos probatorios , respecto de:</p> <p>2.1.1.1 B.M. El Bosque 1</p> <p>2.1.1.1.1 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra. (abscisado en guías y señalización de tambores)</p> <p>2.1.1.1.2 Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte</p> <p>2.1.1.1.3 Adecuar la baranda de la tolva, colocando el traspie y pasamanos intermedio a fin de</p>

					<p>mitigar el riesgo de caída de personal que labora en esta área.</p> <p>2.1.1.1.4 Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento en especial en la abs. 40 – 60 a fin de garantizar lo establecido en el título IV del decreto 1886 de 2015 en especial lo estipulado en el artículo 77.</p> <p>2.1.1.1.5 Cambiar y adecuar las instalaciones eléctricas de la maquinaria y equipos utilizados bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170, y 179 del decreto 1886 de 2015; en especial cambio de los Braker de encendido de la bomba de desagüe en el final del inclinado principal de la B.M. El Bosque 1</p> <p>2.1.1.1.6 Diseñar e implementar un Plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje junto con sus respectivos registros.</p> <p>2.1.1.1.7 Diseñar e implementar el registro de mantenimiento e inspección realizado a todos los equipos eléctricos usados en la operación minera.</p> <p>2.1.1.1.8 Dar cumplimiento al Plan de ventilación, respecto de la realización de aforos de ventilación y actualizar los tableros de las estaciones adecuadas para tal fin</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.1 Informar al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina El Bosque 1 y demás labores que se desarrollen dentro del Contrato de Concesión N° GGE-102, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 826 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FEV-161	CLAUDIA INÉS LÓPEZ NUCHE	9	05-12-2022	AUTO PARN No. 1731	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEV-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p>

					<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 910 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>2.1.1.1 B.M. LA MANGA</p> <p>2.1.1.1.1 Diseñar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje</p> <p>2.1.1.1.2 Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte</p> <p>2.1.1.1.3 Adecuar los puntos de aforo de ventilación de ventilación acorde a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.4 Se debe realizar limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad establecidos a lo largo de la mina dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 parágrafo del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.5 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatoria e informativa tanto en superficie como bajo tierra; en especial el absicado en los niveles y el inclinado interno</p> <p>2.1.1.1.6 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatoria e informativa tanto en superficie como bajo tierra, en especial en los pozos de descargue</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir el titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de Concesión N° FEV-161, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 910 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.12. del presente acto..</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCM-101	CARBONES EL ESPINO LTDA.	11	05-12-2022	AUTO PARN NO. 1732	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1.APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002132, expedida por Seguros del Estado S.A.,</p> <p>2.1.2. APROBAR el pago faltante del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 02 de julio de 2022, por un valor de QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$506.391).</p> <p>2.1.3. APROBAR el pago faltante del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 02 de julio de 2022, por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$366.105).</p> <p>2.1.4. APROBAR el pago faltante del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 02 de julio de 2022, por un valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$204.209).</p> <p>2.1.5. APROBAR el pago faltante por concepto de Visita de Fiscalización allegado por el titular mediante radicado No. 20221001931132 de 02 de julio de 2022, por un valor de UN MILLON CIENTO</p>

					<p>NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.193.899).</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al, IV de 2021; I, II y III de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental –SGD.</p> <p>2.2.1.2 Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0873 del 25 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.5. informar a la sociedad titular que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 0226 del 25 de enero de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 008 del 26 de enero de 2016, en cuanto a allegar el pago faltante del Canon Superficial correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, toda vez que el titular mediante radicado No. 20221001931132 de 02 de julio de 2022, allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.</p> <p>2.3.6. informar a la sociedad titular que se da por subsanado requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2293 de 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No.097 el día 16 de diciembre de 2021, en cuanto a la reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza Minero Ambiental, toda vez que el titular mediante radicado No. 55259-0 del 12 de julio de 2022, allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.</p> <p>2.3.7. Informar a la sociedad titular que se da por subsanado requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0197 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 006 de 28 de enero de 2020, en cuanto a allegar el pago faltante por concepto de Visita de Fiscalización, toda vez que el titular mediante radicado No. 20221001931132 de 02 de julio de 2022, allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.</p> <p>2.3.8. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No.0507 del 27 de noviembre de 2013, en cuanto a la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, o el certificado de trámite. • incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2293 de 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.097 el día 16 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020. • incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N° 3700 de fecha 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°076 del 29 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2293 de 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.097 el día 16 de diciembre de 2021, en lo relacionado con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al, IV trimestre de 2020, I, II y III de 2021. <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDU-09281	HENRY CASTILLO DIAZ Y HECTOR SANTOS VELASQUEZ MONTAÑEZ	13	05-12-2022	AUTO PARN No. 1733	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-09281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; I y II trimestre del año 2020, junto con los del II, III y IV trimestre del año 2021,</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con los del I, II y III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 3 de diciembre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0887 del 29 de noviembre de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 2968 del 05 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020, obligación que fue informada de continuidad de trámite sancionatorio de caducidad en Auto PARN No. 2149 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 31 de noviembre de 2021, en cuanto a allegar el pago de faltante por pago extemporáneo por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la
--	--	--	--	--	--

					<p>etapa de construcción y montaje, por un valor de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 11.339 M/Cte.) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1686 del 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, obligación que fue informada de continuidad de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 2149 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 31 de noviembre de 2021, en cuanto a allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), lo anterior teniendo en cuenta que a través de radicado No 20201000764202 del 18/11/2021; se allega respuesta preliminar al Auto PARN 1686 del 05 de agosto de 2020, en donde entre otros se manifiesta que en el término de 60 días a partir de la fecha del oficio que es del 30 de septiembre de 2020, se estaría radicando el Programa de Trabajos y Obras – PTO. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2214 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019, obligación que fue informada de continuidad de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 2149 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 31 de noviembre de 2021, en cuanto a allegar acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del trámite de solicitud con vigencia no mayor a 60 días, lo anterior teniendo en cuenta que a través de radicado No 20201000699632 del 18/02/2021; se anexa solicitud con número de radicado 509834, solicitando el estado de trámite presentado a la autoridad ambiental con fecha del 31/08/2020, no se observa el certificado solicitado por la autoridad minera. • Incumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de Auto PARN No. 2214 del 19 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 1456 del 22 de julio de 2020, Auto PARN
--	--	--	--	--	--

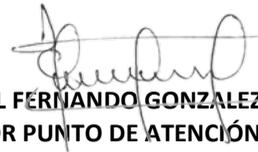
					<p>No. 2968 del 05 de noviembre de 2020, obligación que fue advertida de continuidad de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 2149 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 31 de noviembre de 2021, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, teniendo en cuenta que la información a la que se hace alusión en el radicado No. 20201000699632 del 18/11/2021, ya fue objeto de evaluación como se evidencia en la tabla relación de FBM evaluados, además que para la fecha de radicación de respuesta al auto ya se encontraba vigente el aplicativo de ANNA Minería, como se le fue informado a los titulares en el Auto PARN No. 2149 del 29 de noviembre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2149 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 31 de noviembre de 2021, en cuanto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que dentro del radicado No. 20201000931352 del 22/12/2020 no se observó formulario de regalías adjunto para el trimestre en mención. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2214 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 66 del 20 de diciembre de 2019, obligación que fue advertida de continuidad de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 2149 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 31 de noviembre de 2021, en cuanto a presentar los faltantes derivados del pago extemporáneo por concepto de visita técnica de fiscalización de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.9 del concepto técnico No. 939 del 18/11/2019, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$454.530), ya que no se evidencia el pago de los intereses correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.6. Informar a los titulares que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 radicados en la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares en debida forma.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

